Rawson, 26 de julio de 2022.

------ **VISTOS**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“H., F. L. y Otros s/ Incidente de ejecución de sentencia en autos: H., F. L. y otro c/ R., J. y/u otros s/ Daños y perjuicios”** (Expte. N° 25605 - 2022).----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ A h. 422, el Dr. Mario Vivas se excusó de entender en los presentes, por haber intervenido como Juez de Cámara en la causa principal “H., F. L. y otros s/ Daños y perjuicios” (Expte. 06/2020) con el fin de garantizar la imparcialidad en el juzgamiento y por estrictos motivos de decoro y delicadeza (art. 30, primer párrafo en conc. con el 17 inc. 7 del CPCC).----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.-** Conforme criterio de este Superior Tribunal de Justicia, los institutos de la recusación y excusación se fundan en la necesaria imparcialidad que los magistrados deben guardar para conocer y decidir las causas. El objeto es pues, despejar al justiciable de toda duda que empañe la labor de los jueces y preservar, a más de la imparcialidad, el debido proceso. ----------

------ Ello, sin dejar de considerar que la recusación implica un desplazamiento anormal de la competencia y que sus causales son de enumeración taxativa y, en consecuencia, interpretadas restrictivamente y con la debida mesura, atendiendo a su trascendencia y gravedad (Sup. Trib. Just. Chubut, 06/06/2008, B., O.L. en autos “B., O.L. c/ Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut y Otro” s/ Incidente de Recusación”, en Abeledo - Perrot online, sumario CHU Q0020434; y CSJN, *Fallos:* 303:728, 1943; 310:2845; 312:553;

313:428; 326:581, entre otros; y STJCh. N° 71/SRE/2003, 63/SRE/2009, 33/SRE/2010, 08/SRE/2011 y 92/2020, entre otras).----------

------ **2.-** Del análisis de las presentes actuaciones, surge que el Dr. Mario Vivas efectivamente, actuó como Juez de Cámara en la causa principal de los presentes autos, por lo que corresponde aceptar su excusación, en el marco de lo normado por el art. 30, primer párrafo en concordancia con el 17 inc. 7 del CPCC. ----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) ACEPTAR** la excusación formulada por el doctor Mario Luis Vivas para intervenir en los presentes autos.----------

------ **2º) HACER SABER** a las partes que la Sala quedará integrada por los suscriptos.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

Fdo. Silvia A. Bustos, Dr. Ricardo A. Napolitani y Camila L. Banfi Saavedra.

Registrada el 27/07/2022 bajo el N° /2022. Conste.Fdo.
Claudia Tejada. Secretaria.